

51

Fecha de presentación: marzo, 2023
Fecha de aceptación: julio, 2023
Fecha de publicación: septiembre, 2023

LA PARIDAD EN ECUADOR:

IMPACTO EN LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES EN LA ESFERA POLÍTICA

PARITY IN ECUADOR: IMPACT ON WOMEN'S PARTICIPATION AND REPRESENTATION IN THE POLITICAL SPHERE

Byron Javier Chulco Lema ¹

E-mail: ua.byroncl97@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2584-9564>

Orley David Balarezo Mero ¹

E-mail: ds.orleydbm71@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5352-3206>

Génesis Marisol Abad Bonilla ¹

E-mail: genesisab75@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-8465-6782>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ambato. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Chulco Lema, B. J., Balarezo Mero, O. D. & Abad Bonilla, G. M. (2023). La paridad en Ecuador: impacto en la participación y representación de las mujeres en la esfera política. *Universidad y Sociedad*, 15(5), 519-530.

RESUMEN

La implementación del principio de paridad en los procesos electorales representa un avance importante para alcanzar una mayor representación y participación de las mujeres en la esfera política. Este artículo examina el establecimiento del principio de paridad en los procesos de participación y representación en las candidaturas políticas en Ecuador. Para abordar este tema, se realiza un análisis de las cuotas de género y la paridad en los países de América Latina, así como de la regulación de la paridad de género en el sistema legal ecuatoriano. Con el objetivo de superar las barreras que las mujeres enfrentan en el ámbito político, tanto a nivel cultural, actitudinal e ideológico, así como en la estructura misma del sistema político, se llevó a cabo un estudio cualitativo utilizando una metodología descriptiva de investigación. Como resultado de este estudio, se llegó a la conclusión de que el Estado y las organizaciones políticas deben promover el ejercicio de los derechos de participación de las mujeres a través de políticas públicas que fomenten la iniciativa femenina, especialmente mediante la educación, para que las mujeres puedan formar listas y liderar candidaturas.

Palabras clave: paridad de género, cuotas de género, democracia representativa, liderazgo de listas.

ABSTRACT

The implementation of the principle of parity in electoral processes represents an important step forward in achieving greater representation and participation of women in the political sphere. This article examines the establishment of the parity principle in the processes of participation and representation in political candidacies in Ecuador. To address this issue, an analysis is made of gender quotas and parity in Latin American countries, as well as the regulation of gender parity in the Ecuadorian legal system. In order to overcome the barriers that women face in the political arena, both at the cultural, attitudinal and ideological levels, as well as in the structure of the political system itself, a qualitative study was carried out using a descriptive research methodology. As a result of this study, it was concluded that the State and political organizations should promote the exercise of women's participation rights through public policies that encourage female initiative, especially through education, so that women can form lists and lead candidacies.

Keywords: gender parity, gender quotas, representative democracy, list leadership.

INTRODUCCIÓN

La participación y representación política son derechos que permiten a la ciudadanía involucrarse activamente con el gobierno y ser parte de las acciones y gestión que éste desarrolla, potenciando el desarrollo personal y colectivo; asimismo, se conciben como herramientas y mecanismos para lograr la construcción de la equidad de género y la profundización de la democracia (Coromina, 2020).

En este sentido, Bloch (2020) argumenta que hombres y mujeres, al ser grupos que conforman la sociedad, es importante que estén representados en los órganos públicos con poder de decisión en igualdad de condiciones, lo que asegura que sus necesidades, intereses e inquietudes sean tomadas en cuenta tanto para la codificación y desarrollo normativo del ordenamiento jurídico como para el fortalecimiento y desarrollo equitativo en los ámbitos político, jurídico, económico, social y cultural bajo una perspectiva incluyente y garantista de derechos.

La democracia representativa defiende el poder político entregado por el pueblo a los representantes consolidados en elecciones celebradas periódicamente. La representación política se sustenta como columna vertebral en el ejercicio de los derechos de participación ciudadana para la implementación de espacios políticos complementarios, coadyuvantes y directos con matices de inclusión y equidad representativa (Lenine & Pereira, 2021).

La paridad de género es un mecanismo estructurado con el propósito de retribuir la discriminación de género que han enfrentado las mujeres en las esferas políticas y en la vida pública; por ello, pretende reconocer y aceptar las diferencias entre hombres y mujeres para que se complementen, respeten y apoyen mutuamente para alcanzar un desarrollo sin discriminación (León, 2023). Con esta medida se busca asegurar la participación política proporcional, a fin de lograr la equidad, pero no una sobre-representación de las mujeres en la política, de manera que se garantice que la composición de los órganos de decisión reproduzca, en la mayor medida posible, los sectores y grupos poblacionales que integran la sociedad (Liu, 2019).

En efecto, la paridad de género se relaciona con el precepto de igualdad material, enfocado a consolidar la igualdad de oportunidades y derechos en los escenarios políticos; esta expresión, según la ONU, puede entenderse en tres aspectos a) como principio, ya que la paridad constituye un parámetro de interpretación del principio de igualdad sustantiva; b) como derecho, ya que se constituye como una norma jurídica concreta que las personas pueden hacer valer y exigir su cumplimiento; y c) como

norma de procedimiento, en el sentido de que puede traducirse como una guía para la aplicación de criterios, reglas y procedimientos para cumplir con estos preceptos y mandatos de igualdad material (Lenine & Pereira, 2021).

La paridad de género incide en el desarrollo de la política y en la construcción de un nuevo modelo democrático, pues interviene gradualmente en la evolución de la mentalidad de la opinión pública, ya que, si antes la exclusión de las mujeres de la vida política era natural o normal, a partir de ahora será considerada inicua o inadmisibles, dado que resulta inimaginable y hasta injusto que las mujeres no puedan participar en política e influir en las decisiones que impactan a la población.

La medida para revertir la desigualdad se formula en la distribución equitativa del poder político, redefiniéndolo como un espacio a compartir equitativamente entre hombres y mujeres, en respuesta al motivo de las luchas por la igualdad de género y, por lo tanto, produciendo un nuevo modelo de equilibrio social sustentado en la paridad como dimensión democratizadora (Figuroa, 2015; Cools et al., 2018).

Desde el retorno de la democracia a América Latina, en la región se han adoptado cada vez más políticas destinadas a promover la inclusión de las mujeres y otros grupos infrarrepresentados. En particular, las cuotas de género han sido uno de los mecanismos más populares y eficaces empleados en las elecciones y otros contextos en América Latina. Las cuotas de género proporcionan a las mujeres un medio para garantizar su participación en los órganos legislativos y se han empleado en todo el mundo. Su adopción en América Latina estuvo influenciada por fenómenos tanto nacionales como internacionales (Piatti-Crocker, 2019).

Argentina fue el primer país del mundo en adoptar una cuota nacional de género para las candidatas legislativas en 1991, y este mecanismo condujo a resultados efectivos después de la implementación de la ley en 1993. Esta legislación dio lugar a un proceso de difusión normativa en la región, cuando se adoptaron cuotas en otros 17 países latinoamericanos. Las conferencias y organizaciones internacionales y regionales, incluida la Conferencia de las Naciones Unidas en Pekín (1995), las conferencias regionales y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales ayudaron a dar forma a la difusión de las cuotas en América Latina. Sin embargo, los factores internos, como las campañas de mujeres, las legisladoras y el papel de las burocracias y del presidente en algunos casos, desempeñaron un papel importante en la adopción de cuotas legislativas en toda la región (Piatti-Crocker, 2019).

El Ecuador a partir de la Constitución del 2008, es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano donde se reconocen los derechos de participación, entre ellos, a elegir y ser elegidos. El derecho a ser elegidos se ejerce de manera paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respeta la participación alternada y secuencial. Para las elecciones pluripersonales, la ley establece un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; determina las circunscripciones electorales dentro y fuera del país (León, 2023).

En el presente artículo se analiza la instauración del principio de paridad en los procesos de participación y representación en las candidaturas políticas en el Ecuador. Para ello se parte de un recuento de las cuotas de género y la paridad en los países de América Latina y de la regulación de la paridad de género en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

MATERIALES Y MÉTODOS

Para llevar a cabo el presente estudio, se llevó a cabo una investigación descriptiva con un enfoque cualitativo de naturaleza transversal. Con el objetivo de alcanzar la meta establecida, se emplearon métodos teóricos y empíricos, los cuales se describen a continuación. Para la fundamentación teórica, se utilizó el método Analítico-Sintético, el cual involucra el análisis detallado y la síntesis de contenido. Además, se aplicó el método Inductivo-Deductivo para establecer los efectos de la exigencia de paridad al momento de inscribir las candidaturas.

En cuanto a los métodos a nivel empírico, se utilizó el Análisis Documental de la normativa legal aplicable y la información disponible en el sitio web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como del Consejo Nacional Electoral. También se llevó a cabo una revisión de la normativa de 18 países de América Latina y el Caribe, seleccionados mediante un método no probabilístico por conveniencia.

La técnica de la hermenéutica jurídica fue empleada para interpretar el Derecho a través del cuerpo normativo en Ecuador. Esta técnica permitió una comprensión más profunda y contextualizada de las leyes y regulaciones pertinentes al estudio.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Avances hacia la paridad de género en América Latina: superando las cuotas de género

En lo que respecta a las cuotas de género, la difusión política se produjo en América Latina en dos oleadas: la primera, durante la década de 1990, cuando la mayoría de los países latinoamericanos pasaron de ser dictaduras a democracias electas. Esta oleada se caracterizó por el fuerte papel de las organizaciones de mujeres, el importante poder de las conferencias regionales e internacionales y el liderazgo -desde presidentes hasta mujeres políticas y ONG- en la política interna de los países que adoptaron las cuotas (Piatti-Crocker, 2019).

Entornos externos e internos similares propiciaron la segunda oleada de cuotas de género en el cambio de milenio, esta vez en forma de sistemas paritarios. Sin embargo, es importante señalar que existen diferencias significativas entre las cuotas y los sistemas de paridad. Más allá de los números (las cuotas oscilan entre el 20 y el 40%, y los sistemas de paridad exigen el 50%), las cuotas se introdujeron como mecanismos correctivos y se han centrado generalmente en las legislaturas, mientras que los sistemas de paridad han sido de carácter permanente y más amplios, dirigidos no sólo a la legislatura, sino también a las ramas ejecutiva y judicial del gobierno. De hecho, los defensores de la paridad han intentado incorporar este mecanismo en empresas privadas, corporaciones y más allá (León, 2022).

Durante la década de 1980, los movimientos de mujeres en América Latina entraron en un período de desarrollo y crecimiento. Los grupos de mujeres se hicieron más conscientes del hecho de que los roles tradicionales las habían mantenido a la zaga de los hombres en la vida pública, incluidas las oportunidades de empleo y el servicio en puestos políticos clave. América Latina experimenta una proliferación de grupos de interés a medida que la región se democratizaba, un proceso que Álvarez (2018) describe como la "ONG organización" del movimiento feminista latinoamericano (p.296).

En general, el proceso de democratización experimentado en América Latina durante la década de 1980 y más allá proporciona un entorno más adecuado para que las organizaciones de mujeres locales, nacionales y transnacionales participaran activamente en los asuntos públicos. Una sociedad civil revitalizada creó un espacio público para la discusión de una variedad de demandas de las mujeres, particularmente en relación con los derechos políticos y civiles.

El trabajo en red entre mujeres parece haber tenido un fuerte impacto en la difusión de las cuotas de género primero y de la paridad más recientemente. El trabajo en red entre las mujeres desempeña un papel importante en la adopción de las cuotas de género en toda América Latina durante la primera oleada de cuotas (Caminotti & Cogliano, 2019).

Entre algunas de las organizaciones relevantes en el ámbito de la igualdad de género, la Fundación Friedrich Ebert lleva a cabo reuniones con el propósito de debatir sobre las cuotas de género en los países del Cono Sur. En 1990, mujeres vinculadas a la Fundación Ebert de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay establecieron el Foro de Mujeres del Cono Sur, una de las primeras redes regionales de mujeres que discuten el uso de las cuotas de género tanto en Europa como en América Latina. Además de los países del Cono Sur, la Comisión de Mujeres del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO) fue una importante instancia de socialización a nivel regional.

Una conferencia de gran interés fue la llevada a cabo en 1994 en Mar del Plata, Argentina, por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), con el fin de preparar la próxima conferencia mundial en Beijing. Durante este evento, la Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL respalda la legislación sobre cuotas de género. Por último, mujeres que habían participado en campañas a favor de las cuotas en Argentina fueron invitadas por organizaciones no gubernamentales (ONG) como la Organización de Mujeres para el Medio Ambiente y el Desarrollo (WEDO), el Programa de Liderazgo de la Mujer (PROLEAD) y organizaciones intergubernamentales (OIG) como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para compartir sus experiencias (Piatti-Crocker, 2019).

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, patrocinada por la ONU y celebrada en Beijing en 1995, fue fundamental para la difusión de las cuotas en América Latina en tres aspectos principales. En primer lugar, durante el periodo previo a la conferencia, se llevaron a cabo una serie de conferencias regionales organizadas tanto por organizaciones intergubernamentales como por organizaciones no gubernamentales, que establecieron la agenda y prepararon las propuestas que se presentarían en la conferencia de la ONU.

En segundo lugar, la propia conferencia "legitimó la idea de las cuotas de género" (Batista et al., 2020, p. 328). De hecho, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, firmada por unanimidad por los 189 Estados participantes, insta a los gobiernos a tomar medidas para garantizar la igualdad de acceso y la plena participación de las mujeres en las estructuras de poder y en la toma de

decisiones, así como a aumentar la capacidad de las mujeres para participar en el liderazgo de la toma de decisiones (Armentia, 2007). En concreto, la conferencia fue un impulso crucial para la difusión de las cuotas de género en toda la región.

Después de la conferencia de Beijing, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas respaldaron la implementación y el seguimiento de políticas basadas en el género. Recomendaron a los gobiernos que prepararan planes nacionales de acción para 1996, en los que se establecieran estrategias de implementación en consulta con las principales instituciones y organizaciones de la sociedad civil. En línea con el ejemplo de Argentina, un grupo de diez países latinoamericanos adoptan cuotas en un corto periodo de tres años (1996-1998) después de la Conferencia de Pekín, lo cual demuestra el papel influyente de las Naciones Unidas (Gilas, 2016).

Es importante destacar que en América Latina los sistemas de cuotas, porcentajes y mandatos han variado de un país a otro. Además, la implementación de las cuotas y su grado de éxito han estado estrechamente vinculados al contexto cultural e institucional de cada nación, especialmente a su sistema electoral. No obstante, la más reciente ola de paridad puede tener consecuencias significativas para las mujeres en la política, un tema al que se hace referencia más adelante.

En la primera década del nuevo milenio, surge con fuerza una nueva ola de activismo a favor de las cuotas en América Latina. En esta ocasión, se difundieron propuestas de sistemas paritarios en toda la región, los cuales requieren la alternancia entre candidatos y candidatas en las elecciones legislativas y el equilibrio de género en los cargos públicos, incluso en la esfera privada. El concepto de paridad, aparentemente arraigado en la "Declaración de Atenas", fue invocado durante la primera "Cumbre Europea de Mujeres en el Poder", que tuvo lugar en Atenas en noviembre de 1992 (Aguirrezabal, 2017), y posteriormente se difunde en América Latina.

Ocho países latinoamericanos adoptan en ese momento la paridad mediante legislación, y varios otros han presentado proyectos de ley de paridad en sus legislaturas. La paridad no solo busca equilibrar la representación de hombres y mujeres en posiciones de poder político, sino que también persigue democratizar las relaciones de género. En la actualidad, la igualdad entre hombres y mujeres es considerada un derecho humano que contribuye a promover la democracia y la gobernabilidad efectiva, un factor clave para el desarrollo sostenible de los Estados (Cerdá, 2020).

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) fue una de las organizaciones clave que ayuda a dar forma al entorno regional a favor de la paridad mediante sus conferencias regionales de mujeres. Estas conferencias se celebran cada tres años con el objetivo de identificar las necesidades de las mujeres y redactar informes, también conocidos como “consensos” o “estrategias”, que contienen recomendaciones y actividades que los Estados miembros deben llevar a cabo. Los 33 países de América Latina y el Caribe participan en estas conferencias, las cuales también sirven como foros de debate entre los Estados miembros, otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales (Cerdá, 2020).

Desde la conferencia de mujeres en 2007 hasta las tres reuniones regionales más recientes, estos encuentros han desempeñado un papel fundamental en la defensa de la paridad como una meta y un principio rector permanente en la actividad política, enmarcada en los conceptos de igualdad y no discriminación. Los resultados de estas conferencias se reflejan en documentos como el Consenso de Quito de 2007, el Consenso de Brasilia de 2010, el Consenso Dominicano de 2013 y la Estrategia de Montevideo de 2016 (Aguirrezabal, 2017).

El Consenso de Quito de 2007 insta a los países participantes en la conferencia a:

“tomar todas las medidas y mecanismos de acción afirmativa necesarios, incluyendo reformas legislativas y medidas presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y en la representación política, con el objetivo de lograr la paridad en la estructura institucional del Estado (poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como regímenes especiales y autónomos) y en los niveles nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas” (Cerdá, 2020, p. 349).

En la conferencia se aborda la importancia de lograr la paridad de género tanto en el ámbito público como en el privado, y se enfatiza la necesidad de establecer mecanismos para sancionar el incumplimiento de esta igualdad. Se resaltó la importancia de extender la paridad más allá del sector público hacia esferas privadas. Asimismo, se menciona la estrategia de Montevideo de 2016 para la “Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible para 2030”, la cual insta a los gobiernos a adoptar leyes y normas que garanticen el acceso equitativo de las mujeres al poder político, promoviendo la paridad de género en todos los ámbitos públicos (Aguirrezabal, 2017).

Además, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) acuerda la creación o fortalecimiento de sistemas de monitoreo que evalúen de manera integral y periódica el nivel de implementación de leyes, normas, políticas, planes y programas relacionados con la igualdad de género y los derechos de las mujeres a nivel regional, nacional y subnacional, utilizando criterios previamente acordados. Otras organizaciones regionales también han contribuido a promover la paridad en América Latina. Por ejemplo, en diciembre de 2014, el PARLATINO se reunió en Panamá para redactar una Declaración sobre Democracia Paritaria, la cual fue adoptada por los partidos miembros. Este evento, titulado “Encuentro Parlamentario. Mujeres: Democracia Paritaria”, fue coordinado por ONU Mujeres y el Foro Nacional de Partidos Políticos de Mujeres de Panamá, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En línea con las cuotas previamente establecidas, la ONU también ha promovido la paridad de género a través del “UN-swap” con el objetivo de empoderar a las mujeres en la política y en la toma de decisiones dentro de los organismos de la ONU, como ONU Mujeres y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). De hecho, en septiembre de 2015, 80 líderes mundiales (incluyendo 12 de América Latina) se reunieron en la ONU por primera vez para proponer los mecanismos necesarios para poner fin a la discriminación contra las mujeres. Esto condujo a la estrategia “Step-Up”, la cual insta a los líderes mundiales a proporcionar igualdad de oportunidades para las niñas y las mujeres para el año 2030 (Piatti-Crocker, 2019) y a la adopción de la Estrategia de Montevideo de 2016.

En general, las organizaciones regionales y globales desempeñan un papel crucial al estimular el debate sobre los mecanismos para incorporar la perspectiva de género y la acción afirmativa, promoviendo las cuotas en la década de 1990 y la paridad en la década de 2000, y convirtiendo las aspiraciones ideológicas en realidades tangibles. Esta colaboración en red brinda la oportunidad de debatir experiencias y adoptar resoluciones clave que presionaron a los gobiernos nacionales para que modificaran sus políticas en favor de la mujer.

La paridad en los países de América Latina

La configuración de las políticas internas en los países de América Latina que adoptaron la paridad fue influenciada por su entorno exterior. Este fenómeno revela varias pautas comunes. En primer lugar, se observa un efecto geográfico en la adopción de la paridad: de los ocho países latinoamericanos que implementaron sistemas de paridad, solo tres pertenecen a América del Sur. De hecho,

la mayoría de la adopción de la paridad se produjo en América Central y México, aunque en tiempos más recientes se ha extendido en América del Sur.

En segundo lugar, la paridad fue adoptada en países donde los partidos gobernantes se identifican con la izquierda ideológica. Por ejemplo, Bolivia, Ecuador, Nicaragua y Argentina adoptaron la paridad, y en Costa Rica y México se implementa una versión más moderada de la izquierda. Sin embargo, existen excepciones a este patrón, ya que no todos los países con paridad tenían gobiernos de izquierda (como Panamá y Honduras), y no todos los países con regímenes de izquierda en América Latina adoptaron la paridad (como Uruguay y Paraguay).

En tercer lugar, todos los países que adoptaron la paridad compartían un discurso similar, promovido por conferencias y organizaciones mencionadas previamente. La paridad se fundamenta en el principio de igualdad de resultados, siendo impulsada como fuerza motriz de la democracia representativa y arraigada en los principios universalmente reconocidos de los derechos humanos. Los conceptos de “igualdad”, “no discriminación” y la calidad “representativa” de las democracias, basados en “normas internacionales de derechos humanos”, son elementos comunes utilizados en el discurso de la paridad tanto a nivel regional como nacional.

En cuarto lugar, en la mayoría de los casos (excepto en Nicaragua), la paridad fue el resultado final después de uno o varios incrementos graduales posteriores a la adopción de cuotas iniciales. Sin embargo, una diferencia importante entre los países que adoptaron la paridad radica en los resultados alcanzados. Al igual que sucede anteriormente con las cuotas, la paridad no se ha traducido en una representación equitativa de las mujeres, debido a obstáculos institucionales y normas electorales restrictivas.

En Bolivia, la implementación de la paridad de género surge a través de una reforma constitucional en 2009, bajo el liderazgo de Evo Morales. Esta reforma exigía que hombres y mujeres se alternaran en las candidaturas políticas. Inicialmente, la paridad se aplica en las elecciones a la Cámara Alta de 2009, pero con una cláusula temporal debido a la falta de una reforma electoral oportuna. Posteriormente, en 2010, Bolivia modifica su ley electoral para garantizar que las listas de candidatos principales y suplentes del sistema electoral del PDM tuvieran un número igual de hombres y mujeres. Esta legislación también establecía que, en el caso de listas con un número impar de candidatos, se otorga preferencia a las mujeres. En las circunscripciones uninominales, se requiere que al menos el 50% de los candidatos (tanto principales como

suplentes) fueran mujeres en el conjunto total de circunscripciones. La implementación de esta nueva legislación se lleva a cabo por primera vez en las elecciones para la Cámara Baja en 2014, logrando la segunda proporción más alta de legisladoras en el mundo (Álvarez, 2018).

Por otro lado, el legado de Costa Rica en cuanto a la igualdad de género es sólido y se remonta a décadas atrás. En 1990, se aprueba la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, incluso antes que la ley de cuotas argentina. Esta ley abarcaba la protección de los derechos de la mujer en diversos ámbitos, incluyendo una sección sobre representación política. La reforma electoral de 1996 lleva a la adopción de una cuota de género obligatoria, que exige un mínimo del 40% de mujeres en las listas de los partidos políticos candidatos a las elecciones legislativas, tanto a nivel nacional como subnacional. Sin embargo, las mujeres siguen estando por debajo de ese umbral. Fue hasta las elecciones de 2002 cuando las legisladoras alcanzaron e incluso superaron la cuota, luego de incluir un mandato similar al de Argentina en 1993 (Batista et al., 2020).

En Costa Rica, casi una década más tarde, el Tribunal Supremo de Elecciones de la Asamblea Legislativa eleva la cuota a la paridad. Con la reforma de la ley electoral en 2009, se establece formalmente el principio de paridad de género (artículo 2) y se aplica durante las elecciones legislativas de 2014. Sin embargo, solo el 33,3% de las mujeres resultaron elegidas. Uno de los obstáculos para lograr una paridad real en Costa Rica es el tamaño relativamente pequeño de sus distritos electorales, lo cual dificulta la elección de mujeres. En consecuencia, la plena realización de la paridad de resultados solo puede lograrse si las mujeres encabezan las listas de los principales partidos políticos del país, algo que aún no ha ocurrido (Gilas, 2016).

exige a todos los partidos políticos y coaliciones que participen en las elecciones a la Asamblea Nacional incluir en sus listas electorales un 50% de candidatos hombres y un 50% de candidatas mujeres para las elecciones nacionales, municipales y al Parlamento Centroamericano (Gilas, 2016).

Durante las últimas elecciones legislativas en 2016, cuando se aplicó por primera vez la ley de paridad, las mujeres lograron ocupar el 45,7% de los escaños legislativos (UIP, 2017). En contraste, en Panamá se observa un resultado muy distinto. A pesar de haber aprobado una ley de paridad en 2012 (Decreto 244/2012), luego de su cuota original del 30% en 1997, solo el 18,3% de las mujeres fueron elegidas utilizando la paridad durante las elecciones legislativas de 2014. Uno de los obstáculos en la elección

de mujeres radica en que la paridad solo se exige en las listas primarias y en las elecciones internas de los partidos en Panamá, pero no para las elecciones legislativas generales. Además, la ley permite a los partidos cubrir las vacantes con candidatos masculinos (Gilas, 2016).

La implementación de la ley de paridad en Honduras también ha sido problemática. Según un informe de Counterpart International:

“Si bien existe una cuota establecida de mujeres candidatas a cargos de elección popular, faltan medidas para hacer cumplir esta cuota. Además, las prácticas electorales nombran a mujeres en cargos secundarios o incluso las obligan a renunciar en favor de un hombre del mismo partido” (Liu, 2019).

Al igual que en Bolivia y Ecuador, la paridad en México se introdujo tras su reforma constitucional de 2014. La reforma incluye el requisito de que los partidos políticos establecieran reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidatas en las elecciones para el Congreso federal y local. A esto le sigue la reforma electoral de 2014, que establece un sistema paritario. Producto de un amplio consenso político, fue un elemento central del llamado Pacto Por México, un acuerdo político firmado por los principales partidos políticos de México -el gobernante Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD)- poco después de que el presidente Enrique Peña Nieto asumiera la Presidencia en 2012. Durante la elección legislativa más reciente, en la que se aplica por primera vez la paridad en la Cámara Baja, se elige un inédito 41,8% de mujeres, aunque aún está pendiente la elección del Senado bajo paridad (Caminotti & Cogliano, 2019).

El caso de Argentina ha presentado una mayor complejidad. A pesar de que se han presentado diversos proyectos de ley de paridad, tanto factores institucionales como culturales han obstaculizado la aprobación de la paridad de género en el país (Piatti-Crocker, 2019). Sin embargo, a partir del año 2016, se observa un cambio en el clima general a favor de la paridad a nivel nacional y esta cuestión vuelve a ser abordada en la agenda legislativa. El marco legal que respalda la paridad se basa en mandatos constitucionales, como el artículo 37 de la Constitución de 1994, que establece mecanismos de acción afirmativa para garantizar la igualdad “real” de las mujeres (entendida como igualdad de resultados) en el acceso a cargos electivos, y el artículo 75 (23), que otorga al Congreso la responsabilidad de promover acciones en este sentido. Además, al igual que en otros países latinoamericanos, los tratados y organizaciones regionales

e internacionales han contribuido a dar forma al debate nacional sobre la paridad (Piatti-Crocker, 2019).

Entre ellos, se destacan los consensos auspiciados por la CEPAL, los documentos publicados por el PARLATINO y las conferencias organizadas por el Banco Interamericano de Desarrollo y ONU Mujeres, todos ellos defensores importantes de la paridad de género. Por último, tanto la legislación sobre paridad a nivel subnacional como la experiencia de otros países dentro y fuera de América Latina han influido en la aceleración del debate legislativo en Argentina. El proyecto de ley fue aprobado en el Senado en octubre de 2016, pero su inclusión en la agenda legislativa de la cámara baja lleva más de un año. Por iniciativa de la diputada Victoria Donda, hija de padres desaparecidos durante la guerra sucia argentina (1978-1983) y miembro del Partido Libres del Sur, que pertenece a la corriente ideológica de izquierda minoritaria, se solicita que el proyecto se votara sin debate. En su votación final, el proyecto recibe un amplio apoyo de 165 legisladores, y solo cuatro votaron en contra. La ley se comienza a implementarse en el 2019. En general, los procesos que han llevado a la implementación de cuotas de género primero y posteriormente a la paridad han seguido patrones similares.

En el primer caso, después de la adopción de una ley de cuotas en Argentina en 1991, la difusión de políticas respaldadas por conferencias y organizaciones regionales e internacionales lleva eventualmente a la adopción de legislación similar en otros 17 países. A partir del cambio de milenio, surge la idea de la paridad como un mecanismo global y duradero, y hasta ahora ha sido adoptada por ocho países. Al igual que las cuotas, la paridad fue promovida por organizaciones internacionales, especialmente por las conferencias regionales de la ONU. Además, el discurso que condujo a la adopción de la paridad fue notablemente similar en todos los casos. El argumento de que la paridad es fundamental para la democracia y que “la igualdad de representación entre hombres y mujeres en cargos públicos en todas las ramas e instituciones de gobierno, a todos los niveles... es una condición determinante para la democracia” (Aguirrezabal, 2017, p.129) parece ser la perspectiva ideológica común entre sus defensores. Además de los ocho países con paridad, otros han realizado esfuerzos serios para establecer una legislación similar.

En Uruguay, grupos de mujeres han expresado la necesidad de avanzar hacia la igualdad y la paridad, mientras que en Paraguay se presenta y aprueba un proyecto de ley de paridad en la Cámara Baja el 8 de marzo de 2018 (Día Internacional de la Mujer) (Lenine & Pereira, 2021).

En vista de lo anterior, tanto la cuota de paridad como la exigencia de que las listas estén encabezadas por un 30% de mujeres se han implementado e interactúan de diferentes maneras con las instituciones existentes. La aplicación de cuotas en la selección de candidatos puede generar imperativos más o menos compatibles con el sistema electoral, y la obligación de garantizar la selección de mujeres ha generado controversias divisorias. El uso de cuotas adquiere mayor legitimidad cuando se fundamenta en tradiciones políticas sensibles a criterios de racionalidad sustantiva y en el reconocimiento constitucional de acciones afirmativas o de paridad.

Según Johnson (2022), “los estudios comparativos muestran que las leyes de cuotas tienden a ser más efectivas en sistemas electorales con distritos plurinominales grandes” (p. 38). Con el objetivo de superar las barreras estructurales en la participación política de América Latina y el Caribe, se han establecido acciones afirmativas mediante cuotas con un porcentaje objetivo, como se indica en la tabla 1.

Tabla 1: porcentajes establecidos en las leyes de cuotas de paridad en países de América Latina y el Caribe

País	Año desde el cual se incluye el último porcentaje de la ley de cuotas	Porcentaje
Argentina	2017	50 %
Bolivia	2010	50 %
Brasil	2018	30 %
Chile	2015	40 %
Colombia	2011	30 %
Costa Rica	2009	50 %
Ecuador	2009	50 %
El Salvador	2013	30 %
Guyana	2001	33 %
Haití	2012	30 %
Honduras	2012	50 %
México	2014	50 %
Nicaragua	2012	50 %
Panamá	2012	50 %
Paraguay	1996	20 %
Perú	2006	30 %
República Dominicana	2000	33 %
Venezuela	2015	50 %

Fuente: elaboración propia.

De los resultados presentados es menester precisar que los porcentajes de cuotas en los diferentes países han surgido a partir del contenido constitucional, leyes que regulan la participación, reglamentos, decretos, enmiendas; y, Acción Directa por Inconstitucionalidad como lo es el caso de Brasil.

La paridad en las candidaturas políticas en Ecuador

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Ecuador el 9 de noviembre de 1981, establece que los Estados Parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones para promover la igualdad sustantiva o de resultados en busca de la igualdad de género. En la Constitución ecuatoriana se encuentran disposiciones constitucionales que protegen a las mujeres, como el artículo 11 numeral 2, el artículo 35, el artículo 66 numeral 3 literal b), el artículo 69 numeral 4, el artículo 61 numeral 7 y el artículo 116.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 introduce por primera vez en su texto el principio de paridad de género en el sistema electoral, con el objetivo de lograr una participación política equitativa entre hombres y mujeres. El reconocimiento constitucional de la paridad busca garantizar una igualdad real y eliminar la discriminación entre hombres y mujeres, y se basa en medidas de acción afirmativa (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La normativa ecuatoriana sobre la paridad de género se enfoca en asegurar el acceso político y la composición equitativa de órganos con la presencia equilibrada de hombres y mujeres. Estos espacios se convierten en plataformas donde tanto hombres como mujeres son protagonistas activos en la defensa de sus derechos, expresando sus pensamientos, experiencias, necesidades e intereses a través de propuestas normativas orientadas hacia una sociedad de respeto, equidad, igualdad y justicia.

El sufragio femenino en Ecuador fue establecido en la Constitución Política en 1929. Sin embargo, en las elecciones legislativas de 1979 no se selecciona a ninguna mujer como legisladora. Recién en las elecciones de 1984 fueron elegidas 3 mujeres de un total de 71 legisladores, lo que representa apenas el 4,2% de los escaños. Esta escasa representación de las mujeres en el legislativo se mantuvo hasta 1998, año en el cual fueron elegidas 16 mujeres de un total de 121 legisladores (Ortiz & Carrión-Yaguana, 2023).

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), la población de Ecuador asciende a 18

millones de habitantes, según las proyecciones poblacionales realizadas en 2022 (Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2022). En relación a las elecciones de 2021, el Consejo Nacional Electoral (CNE) informa que el número total de electores fue de 13.099.150, de los cuales 6.466.120 eran hombres y 6.633.030 mujeres.

Con el objetivo de abordar las barreras que restringían la representación política de las mujeres, se llevaron a cabo reformas en el año 2020 a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, conocida como Código de la democracia. Estas reformas ampliaron la ley de cuotas e implementaron medidas significativas para fortalecer la paridad en las candidaturas tanto unipersonales como pluripersonales. La Asamblea Nacional ecuatoriana realiza la reforma electoral en febrero de 2020, con el propósito de favorecer la participación de las mujeres en los órganos de elección popular (León, 2023).

Estos ajustes se resumen de la siguiente manera: (1) Las candidaturas presentadas en binomios (presidente-vicepresidente y prefectos-viceprefectos) deben estar compuestas obligatoriamente por una mujer y un hombre. (2) El 50% de las candidaturas a prefecturas inscritas por una organización política en las 232 provincias del país deben estar encabezadas por mujeres. (3) El 50% de las candidaturas a alcaldías inscritas por una organización política en cada provincia deben ser encabezadas por mujeres. (4) Una de las dos listas de candidatos a alcaldías inscritas por una organización política en cada provincia debe estar liderada por mujeres. (5) Una de las dos listas de candidatos a asambleístas nacionales o parlamentarios andinos presentadas por una organización política debe ser encabezada por una mujer. (6) El 50% del total de listas presentadas por una organización política para asambleístas provinciales (21 distritos) y asambleístas foráneos (3 distritos) debe ser liderado por mujeres. (7) El 50% de las listas presentadas por una organización política para asambleístas distritales en cada provincia (Guayas: 4, Pichincha: 4 y Manabí: 2) deben ser encabezadas por mujeres. (8) El 50% de las listas presentadas por una organización política para concejales cantonales en cada provincia deben ser lideradas por mujeres. Además, (9) el 50% de las listas presentadas por una organización política para miembros de la Junta Provincial Electoral en cada cantón deben ser encabezadas por mujeres (León, 2023).

El objetivo de las medidas mencionadas es mejorar la equidad de género en las candidaturas a través de diversas estrategias. Estas estrategias incluyen la implementación de la paridad vertical en los binomios, es decir, garantizar la igualdad de género tanto en la fórmula

presidencial y vicepresidencial de la República como en la fórmula prefecto-viceprefecto. Además, se busca introducir la paridad horizontal en todas las candidaturas unipersonales locales, abarcando tanto a los prefectos como a los alcaldes, con el propósito de promover la representación equitativa de género en estas posiciones.

Asimismo, se ha establecido la paridad horizontal en las listas de candidatos pluripersonales para la Asamblea Nacional, los consejos cantonales y los Juntas Parroquiales Rurales (JPR). Estas medidas se implementarán de manera gradual, comenzando en el año 2021 con un requisito del 15% de representación de cada género en las listas pluripersonales. Luego, en el año 2023, se incrementa al 30%, y finalmente, en el año 2025, se alcanzará el objetivo del 50% de representación de cada género en estas listas (Ortiz & Carrión-Yaguana, 2023).

En relación a este tema, para registrar las postulaciones como candidatas o candidatos a consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distrital y municipal, concejales o concejales distritales y municipales, o vocales de las juntas parroquiales, cada partido político o movimiento debe presentar sus candidaturas cumpliendo con un requisito específico. Este requisito establece que el 30% de las candidaturas deben ser ocupadas por mujeres. Esta norma implica una mayor coerción, ya que ya no se cumple exclusivamente con el principio de paridad que establecía un 50% de mujeres y 50% de hombres. Anteriormente, las mujeres podían formar parte de las listas en cualquier posición, sin necesidad de encabezarlas, ver tabla 2.

Tabla 2: Evolución de las Cuotas de Paridad en Ecuador.

Año	Norma	Observación	Porcentaje
1997	Ley de Amparo Laboral de la Mujer	Mujeres para la integración de las Cortes Superiores de Justicia, Juzgados, Notarías y Registros	20 %
1998	Constitución Política	Reconoce la participación de mujeres en listas de elecciones pluripersonales	20 %
2000	Reglamento general a la Ley de elecciones del Ecuador 2000	La Ley de Cuotas constituye un conjunto de normas inmersas progresivas en cada proceso electoral, sea éste presidencial y legislativo o de autoridades seccionales	45 %

2008	Constitución de la República del Ecuador	Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país	50 %
2009	Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la democracia	Promueve la representación paritaria en los cargos de nominación o designación de la función pública. En la proclamación de autoridades electas o electos, cuando exista empate por el último escaño y entre los empatados haya una mujer, se le adjudique el escaño a ella	50 %
2020	Reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la democracia	Representación paritaria de manera progresiva las mujeres deberán encabezar las listas mínimo en un 30% para las elecciones seccionales del 2023.	50 % 30 % debe encabezar listas
2020	Reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la democracia	Representación paritaria de manera progresiva las mujeres deberán encabezar las listas mínimo en un 50% para las elecciones presidenciales del 2025.	50 % 50 % debe encabezar listas

Fuente: elaboración propia.

Durante el proceso electoral de las elecciones seccionales del año 2023, los partidos políticos deben cumplir con un requisito establecido en el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. Si un partido no cumple con este requisito al momento de inscribir su candidatura, no puede completar su inscripción.

Los resultados presentados indican que existe una diferencia entre obligar a que las mujeres formen parte de las

listas electorales y que las encabecen. Antes de la entrada en vigor de las reformas que rigen en las elecciones seccionales del 2023, no existe un mecanismo de control ni un compromiso real por parte de los partidos políticos hacia la igualdad de género. La inclusión de las mujeres en las primeras posiciones de las listas electorales, como lo establece la reforma más reciente, aumenta sus posibilidades de ser votadas.

La importancia de la paridad en la política radica en el papel fundamental que las mujeres desempeñan en la toma de decisiones que afectan sus propias vidas. ONU Mujeres enfatiza que la paridad, al permitir una mayor presencia de mujeres en posiciones de poder, tiene un impacto positivo en las políticas, los temas y las soluciones consideradas para los problemas del país, incluyendo las decisiones presupuestarias.

Las reformas en el Código de la Democracia introdujeron dos cambios significativos para promover la participación política igualitaria de las mujeres. El primero fue establecer la obligatoriedad de que el 50% de las listas presentadas por los movimientos y partidos políticos, tanto en elecciones unipersonales como pluripersonales, estén encabezadas por mujeres. Estas reformas se aplican de manera gradual según lo establecido (León, 2023).

La paridad ha contribuido a cerrar la brecha de desigualdad persistente entre hombres y mujeres en Ecuador, y puede contribuir a fortalecer la democracia en el país. La reforma constitucional de Ecuador de 2008 (artículo 65) exige al gobierno promover la igualdad de género tanto en los cargos públicos electos como en los designados. Poco después, la ley electoral de 2009 introdujo el principio de paridad. Específicamente, los artículos 99 (1) y 160 de la ley establecen que los candidatos legislativos, tanto hombres como mujeres, deben alternar posiciones en las listas electorales, tanto para las elecciones en la Asamblea Nacional, como en los Parlamentos Andino y Latinoamericano, y en los consejos regionales, municipales y rurales (Johnson, 2022).

No obstante, los cambios legales y constitucionales no han logrado alcanzar una verdadera paridad. Durante las recientes elecciones legislativas, las mujeres solo obtuvieron el 41,6% de los escaños. Uno de los principales obstáculos para lograr la igualdad de género en Ecuador es el sistema electoral de lista abierta PR11, el cual ha demostrado tener un efecto negativo en las mujeres (León, 2023).

Estas reformas distan considerablemente de la realidad, ya que se basan en ideologías que fracasan si no logran persuadir y convencer a las mujeres para que participen en la búsqueda de representación en el ámbito

electoral. La implementación de estas reformas depende de la capacidad de interacción de las ideas promotoras con las instituciones en las cuales estas reformas tengan valor. Según Ortíz y Carrión-Yaguana (2023), se han ampliado los espacios de participación alcanzados por la regla de paridad, lo cual refuerza el mandato de igualdad existente.

La obligatoriedad de aplicar el principio de paridad y las cuotas, con un 30% de mujeres encabezando las listas para las elecciones de 2023 y un 50% para las elecciones de 2025, no garantiza una mayor representación de las mujeres en la vida política. De hecho, esto puede limitar la inscripción de ciertos partidos y movimientos políticos que no logren cubrir las cuotas establecidas por el principio de paridad.

Esto se debe a que no todas las personas, incluyendo un gran número de mujeres, desean participar activamente en los mecanismos de democracia directa ni ejercer sus derechos de participación a través de la democracia representativa como candidatas. Bloch (2020) menciona que: “es fundamental que los ciudadanos desempeñen un papel protagonista en la construcción de su propio futuro y bienestar, desafortunadamente este rol no se ha desarrollado debido al bajo nivel de conocimiento de los ciudadanos” (p. 640). En este sentido, no es suficiente perseguir la obligatoriedad del principio de paridad en las candidaturas femeninas, sino que es imperativo establecer mecanismos que fomenten dicha participación.

CONCLUSIONES

A través de la aplicación del principio de paridad y la obligatoriedad de las cuotas en las candidaturas de mujeres en Ecuador, que establece un 30 % para las elecciones del 2023 y un 50 % para las elecciones del 2025, no se garantiza automáticamente un aumento en el número de mujeres en cargos de autoridad elegidos popularmente. En cambio, esta medida puede limitar la participación de partidos políticos que no logren cumplir con dichos requisitos. Para superar las barreras que las mujeres enfrentan en el sistema político, la cultura, las actitudes y la ideología, así como en la estructura misma, es necesario que el Estado promueva el ejercicio de los derechos de participación a través de políticas públicas que fomenten, mediante la educación, que las mujeres tengan la iniciativa de formar listas y encabezar candidaturas.

Es fundamental que las organizaciones políticas cumplan con sus funciones obligatorias, que incluyen contribuir a la formación ciudadana y estimular la participación en el desempeño de funciones públicas en cualquier nivel de gobierno. Esto permite una mayor incidencia de

participación paritaria. Además, al momento de cumplir con las cuotas de paridad, es crucial que la postulación de candidatas no se vea limitada por la falta de interés de las mujeres en encabezar las listas. No obstante, este último punto no debe ser considerado como un objetivo final, sino como una vía para lograr una auténtica democracia. Resulta importante continuar estudiando el tema de la paridad y las cuotas de participación para evaluar su implementación e identificar el impacto que tienen en el desarrollo de las elecciones futuras.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirrezabal, I. (2017). América Latina y la democracia paritaria. *Política Exterior*, 31(175), 126-132. <https://www.jstor.org/stable/26451069>
- Alvarez, S. E. (2018). Latin American feminisms “go global”: trends of the 1990s and challenges for the new millennium. In *Cultures of politics of cultures* (pp. 293-324). Routledge. <https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9780429501135-15/latin-american-feminisms-go-global-trends-1990s-challenges-new-millennium-sonia-alvarez>
- Armentia, P. G. (2007). Un estudio de la IV Conferencia Mundial sobre las mujeres. *Comunicación y Hombre*, (3), 81-94. <http://ddfv.ufv.es/handle/10641/834>
- Batista, Y. P., Rodríguez, C. G., & Martínez, N. J. R. (2020). ¿Igualdad en los parlamentos latinoamericanos? Entre las exigencias y los equilibrios. In *(Des) igualdad y violencia de género: el nudo gordiano de la sociedad globalizada* (pp. 323-332). Aranzadi Thomson Reuters. https://www.academia.edu/download/62032683/IGUALDAD_EN_LOS_PARLAMENTOS_LATINOAMERICANOS_Entre_las_exigencias_y_los_equilibrios20200208-106561-9k7yhx.pdf
- Bloch, O. (2020). Gender parity and multicultural feminism: Towards a new synthesis. *International Journal of Constitutional Law*, 18(2), 644-647. <https://doi.org/10.1093/icon/moaa040>
- Caminotti, M., & Cogliano, N. D. (2019). El origen de la “primera generación” de reformas de paridad de género en América Latina. Evidencia de Argentina. *Política y gobierno*, 26(2), 205-218.
- Cerdá, B. A. (2020). Democracia paritaria. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, (19), 342-364. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372019000200205

- Cools, P., Leggio, D. V., Matras, Y., & Oosterlynck, S. (2018). Parity of participation and the politics of needs interpretation: engagement with Roma Migrants in Manchester. *Journal of Social Policy*, 47(2), 359-376. <https://doi.org/10.1017/S0047279417000575>
- Coromina, M. P. U. (2020). Participación política e igualdad. Paridad en listas electorales en España. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, (16), 163-196. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7631167>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República. Registro oficial N. 449. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKewil-KGWyJaCAxWYomoFHeM5DicQFnoECBMAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fjuridico%2Fpdfs%2Fmesicic4_ecu_const.pdf&usg=AOvVaw0sQShi2Llw-MyD2IVirbGH&opi=89978449
- Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2022) Proyecciones Poblacionales Recuperado de: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/proyecciones-poblacionales/>
- Figuroa, R. (2015). ¿Son constitucionales las cuotas de género para el Parlamento?. *Revista chilena de derecho*, 42(1), 189-214. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000100008>.
- Gilas, K. M. (2016). ¿Hacia una democracia paritaria en América Latina? Estrategias fallidas y esperanzas vacías. *Revista Debates*, 10(1), 53-70. <https://seer.ufrgs.br/debates/article/view/62618>
- Johnson, N. (2022) De la cuota a la paridad: lecciones de América Latina. *Diálogo Político*, 37-43 <https://dialogopolitico.org/wp-content/uploads/2022/10/4.-De-la-cuota-a-la-paridad.-Johnson.-Diálogo-Político.-2-2022.pdf>
- Lenine, E., & Pereira, M. (2021). Paridad de género en las organizaciones internacionales: discurso vs. números. *Relaciones Internacionales: Revista académica cuatrimestral de publicación electrónica*, (48), 101-121. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8111536>
- León, M. J. (2023). Paridad de género y democracia: la integración de los concejos municipales. *Foro: Revista de Derecho*, (39), 65-86. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842023000100065
- León, G. (2022). El Derecho humano a la identidad cultural de las mujeres migrantes-bajo una perspectiva de género y su incorporación en Chile. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 13(1), 62-104. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-21502022000100062&script=sci_arttext
- Liu, S. J. S. (2019). Cracking gender stereotypes? Challenges women political leaders face. *Political Insight*, 10(1), 12-15. <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/2041905819838147>
- Ortíz, R., & Carrión-Yaguana, V. (2023). “Paridad de Género en Ecuador”: El impacto de la reforma electoral 2020 en la representación descriptiva de las mujeres en la Asamblea Nacional. *Revista de Ciencia Política*, 43(1). <https://doi.org/10.4067/s0718-090x2023005000105>
- Piatti-Crocker, A. (2019). The diffusion of gender policy in latin america: From quotas to parity. *Journal of International Women's Studies*, 20(6), 44-59. <https://vc.bridgew.edu/jiws/vol20/iss6/4>